

ma característico de la miseria y del temor que preten-
 (200) drise con este velo, concluyó con que es necesario
 ma comunidad su prelado provincial. El autor se extendió
 á algunas otras reflexiones que manifiestan el infeliz esta-
 do en que se hayan aquellas religiosas, y que reclaman
 toda la atención de la soberanía para protegerlas contra el
 despotismo monacal. El sr. *Becerra* contestó: que dichas monjas tienen
 expedidos los recursos legales con que debén acudir á los
 respectivos tribunales de justicia, sin que haya hasta ahora
 un derecho para que lo verifiquen ante el Congreso: con-
 lo que terminó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Sesion del dia II de mayo de 1822.

Se leyó la acta del anterior, y concluida, se aprobó el dic-
 tamen de la comision de poderes, reducido á que se haga
 venir el segundo suplente de la provincia de Puebla, en
 lugar del propietario D. Joaquin de Haro, cuyas excepcio-
 nes para verificarlo se han estimado justas, segun informa
 la diputacion provincial.

Se mandaron pasar, á la comision de hacienda una
 instancia de D. Manuel Segura Calleja: á la de legislacion
 otra de D. Juan Crisostomo Gutierrez; y á la de justicia
 la del capitán D. Pedro Valdovinos, segun consulta la co-
 mision de peticiones en sus respectivos dictámenes.

Se aprobó el de la comision de policia para que se
 admitan en el congreso á desempeñar las plazas de taquígrafos
 D. José Eschiafino y D. José Ignacio Montero, por ser muy ven-
 tajosas las condiciones que proponen; y estan reducidas, por par-
 te del primero, á que se pase orden á su gefe, para que no
 se suspenda el sueldo que disfruta en la aduana, durante los
 dos meses que cree necesarios para sujetarse á examen, ejer-
 citandose durante ellos en esta redaccion; y por parte del
 segundo no se señala otra que la del mismo plazo, en que
 igualmente está dispuesto á servir graciosamente hasta el dia
 de su aprobacion.

Siendo urgente la discusion del dictamen de la co-
 mision de guerra sobre aumento de la fuerza armada per-
 manente, y habiendo señalado el sr. presidente este dia pa-
 ra verificarla recordó el sr. de Herrera (D. Joaquin) estar

prevenido por S. M. que asista á ella el ministro del ra-
 mo; y los señores San Martin y Eustamante (D. Carlos)
 pidieron la comparecencia de los de hacienda y relaciones,
 á fin de que la materia reciba toda la luz necesaria para
 la mejor resolucion; en cuya virtud se mandaron pasar las
 órdenes correspondientes á los señores secretarios indicados,
 para que se presenten el lunes á las diez de la mañana, en
 que deberá ventilarse este punto.

Se procedió á pedimento del sr. Echenique á la dis-
 cusion del dictamen de la comision de justicia, que recayó
 á la consulta del tribunal del consulado de Veracruz, diri-
 jida al supremo gobierno en 23 de enero último, y eleva-
 da á S. M. por el ministro de relaciones en oficio de 17
 del pasado, reducida á que se declare si en la actual di-
 vision de mandos corresponde al intendente la presidencia
 del tribunal de alzadas, y al gobernador político la de la
 junta de gobierno, de elecciones y demas á que le llama la
 ley consular.

El sr. *Marin* se opuso á que la presidencia recaiga en el
 intendente, fundado en las mismas razones que excluyen de
 ella á los togados.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): que continuasen en
 el estado que hasta ahora las segundas instancias de todo
 los tribunales especiales, para cuya reforma presentaria un
 proyecto de ley, siempre que se suspendiese la discusion has-
 ta el lunes: á lo que se opuso el sr. *Echenique*, por ser muy
 obvio el punto de que se trata, y exijir pronta resolucion,
 mayormente cuando la providencia que se consulta es inte-
 rinaria, y conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de
 la materia.

El sr. *Odoardo*, apoyando la indicacion del sr. Bus-
 tamante para que continuasen como hasta aqui la direccion
 de los negocios en los tribunales especiales, fué de sentir, por
 lo mismo que el intendente de Veracruz debe seguir pre-
 sidiendo interinamente el de alzadas, para que no se inter-
 rumpa el curso de los mercantiles.

El sr. *Avilez*, como individuo de la comision, apo-
 yó su dictamen, fundado en que no hace muchos dias se
 aprobó otro de igual naturaleza, y de no hacer lo mismo
 con éste se contrariaba aquel acuerdo.

El sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*), para satisfacer á la objecion del sr. *Marin*, expuso: que á los togados les está expresamente prohibido en entender en asuntos mercantiles, lo que no sucede á los intendentes; y aunque el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) insistió en que se suspendiese la discusion, entretanto se oye su proyecto, que ofreció traer en el momento, se declaró suficientemente discutido y se aprobó el dictámen de la comision, que se contrae á que el intendente debe presidir en el tribunal de alzadas, como lo ha hecho antes de ahora, y el gobernador, como gefe político, las juntas de gobierno, de elecciones, y demas de esta clase, sin que esto pugne con el actual sistema.

Se abrió la discusion sobre otro de la misma, para que á *D. Fernando de Conde*, vecino de Aguas Calientes, se le restituyan los 150 ps. que se tomaron en Querétaro, por el coronel *D. Miguel Torres* al arriero *Galvan*, que los conducia de cuenta y riesgo del primero.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*), despues de haber declamado contra la conducta impolítica y arbitraria de este gefe, manifestando la necesidad en que se halla el Congreso de dictar una providencia ejecutiva para restablecer la confianza pública, que ha desaparecido del imperio por tan repetidos abusos, pidió que se imprima el dictámen, á fin de que circulando por todos los pueblos, se impongan estos de que *S. M.* se desvela por afianzar los intereses de todos los ciudadanos, y dirigir á las autoridades subalternas por el camino de la justicia.

El sr. *Osores*: „Como en el dictámen de la comision resplandece la justicia, me suscribo á él en todas sus partes, suplicando que tenga entero cumplimiento lo mas pronto, así para que *Conde* quede indemnizado, como para que falte pretesto á las recriminaciones contra el comandante *Torres*, y los tiros que lastiman la honradéz de *Querétaro*. El hecho es, que aquel comandante, por órdenes ejecutivas del generalísimo, estaba facultado para entregar á uno de los batallones de *Zaragoza* veinte y siete ó treinta mil pesos de alcances, anteriores á su capitulacion, de cualquier dinero. En las tesorerías de *Querétaro* no habia un peso, y sus vecinos ya no tienen que dar; pues por la revolucion, por los pedidos y repartimientos forzosos, estan

exhaustos y arruinados; *Torres* tomó los 150 pesos de *Conde*, no con violencia, ni como se socorria el mendigo de *Cadalso* en sus cartas marruecas; pues precedieron peticiones y convenciones. Así, ni aquel comandante merece ser tratado con la acrimonia que en la discusion se ha hecho por algunos de los señores preopinantes, recomendándolo el haber sido uno de los primeros que proclamaron y vivificaron nuestra independendia, ni á *Querétaro* se puede bosquejar como si fuera *Rio Frio*.“

El sr. *Avilés* repuso: que estaba mal informado el sr. preopinante, como lo convence el informe del generalísimo, que acompaña el expediente en que se manifiesta haberse quitado con violencia la expresada cantidad, de la pertenencia de *Conde*, al arriero *Galvan*.

El sr. *Echenique*, aunque fué del mismo sentir que la comision, sobre la necesidad de verificar este pago de toda preferencia, se opuso á que se cubriese por las cajas de *Veracruz*, por la escases en que hoy se hayan; lo que retardaria su pronta satisfaccion con notable gravamen del interesado.

El sr. *Aranda* (*D. Pascual*): que no toca al Congreso encargarse del castigo que merece esta falta, segun indicaron algunos señores, y que ademas, ella puede justificarse con la imperiosa ley de la necesidad que obligó á *Torres* á cometerla, por las mismas circunstancias que impulsaron al generalísimo á tomar los caudales de los manilos, para los primeros gastos de la independendia.

El sr. *Paz*: que se satisfaga á *Conde* su dinero de los primeros ingresos que tengan las cajas del imperio, sean cuales fueren, pues que de la designacion de alguna podrian seguirse demoras gravosas y perjudiciales, despues de los muchos daños que ha resentido por la arbitrariedad de aquel comandante, digno, por este hecho, de una severa correccion.

El sr. *Esteva*: que la mente de la comision se llenará mas cumplidamente, si declarandose el pago de toda preferencia, se le recomienda al ministro de hacienda, para que lo mande cubrir en las primeras cajas que tengan algun ingreso; de lo que deberá estar mejor instruido su señoría que el Congreso mismo.

El sr. *Bocanegra*, como individuo de la comision:

que esta habia señalado las cajas de Veracruz, para que sirviesen de hipoteca especial de la restitucion que deba hacerse á Conde, y ademas, en justa compenzacion de los daños que habrá experimentado, por habersele quitado en el camino un dinero que se dirigia á aquel puerto; motivo muy racional para creer que apetecerá mas el interesado percibirlo allí, que en cualquiera otro punto del imperio: con lo que declarándose suficientemente discutido, resolvió S. M., que el ministro de hacienda expida á la mayor brevedad, el libramiento de los 150 pesos, á favor de D. Fernando Conde, contra la tesorería de Veracruz, para que de toda preferencia se le paguen, sin descuento alguno, en indemnizacion de los perjuicios que se le hayan seguido, y que esta orden se inserte en los periódicos, á fin de que todo ciudadano respire confianza en sus propiedades, y se anime á emprender sus giros.

Llegó á este tiempo un oficio del ministro de relaciones, por el que se enteró S. M. de haberse recibido en aquel despacho los 120 pliegos de cada uno de los núm. 11 y 12 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso, y que se repartirán á las autoridades de dentro y fuera de la corte, en cumplimiento de lo prevenido por S. M.

Se oyó con agrado la felicitacion que hace al Congreso el R. P. Fr. Juan de Dios Campos, definidor de la orden de san Francisco de la provincia de Nicaragua, á nombre de aquellos religiosos, y así se mandó expresar en las actas, pasando los documentos que acompaña á la comision de peticiones, para que examine si contienen algun otro punto que merezca la atencion de S. M.

Se abrió la discusion del dictámen de la comision de poderes, para calificar los de D. Miguel Ramos de Arizpe, electo diputado por algunos ayuntamientos de la villa del Saltillo en la provincia de Coahuila, á pretexto de que el suplente D. Antonio Elozua, cuya aprobacion igualmente estaba pendiente de este Congreso, no tiene naturaleza ni vecindad en aquel pais; y siendo de sentir varios señores, como dictamina la comision, que no se requieren semejantes calidades en la eleccion de los militares para diputados, por estar exceptuados de las reglas comu-

nicacion, por los pedidos y repartimientos forzados, estan

nes, pidió el sr. Ramos Valdés se leyese la convocatoria sancionada por la que fué junta gubernativa, y no satisfaciendo esta á su señoría, insistió en que se le dejase leer la exposicion siguiente.

»La comision de poderes, para aprobar los del sr. Elozua, nombrado en Monclova, se apoya únicamente en un privilegio especial, que la junta provisional concedió en favor de los militares. Este apoyo único de la comision, es absolutamente nulo con solo observar la fecha en que se otorgó, el dia en que se hizo la eleccion, y el tiempo que tarda el correo de esta capital á la de Monclova en que se hizo. El privilegio se concedió, segun las actas de la junta provisional, el 14 de enero último, y la eleccion se verificó en Monclova el dia 28 del mismo mes. El privilegio no pudo circularse sino, lo mas pronto, el dia 16, ni pudo llegar á Monclova sino hasta el dia 2 de febrero, esto es, cinco dias despues de hecha la eleccion; luego ésta no se hizo á virtud de tal privilegio, ni pudo apoyarse en él, ni ahora la comision puede sostenerla como hecha á consecuencia de aquel privilegio, cuya existencia ignoraba la junta electoral el dia en que hizo la eleccion. Acaso para que las cortes hicieran estas observaciones tan incontestables, pidió en su exposicion el sr. Ramos de Arizpe que se leyese dicho privilegio, que está en el acta de 14 de enero. La junta electoral no tuvo para ejercer sus funciones, sino dos reglas que observar: primera, la convocatoria, y segunda, la constitucion española, en lo que no estuviere expresamente decidido en la convocatoria. La cuestion pues, está reducida á si la eleccion del sr. Elozua es conforme, ó no, á estas dos reglas. En la convocatoria nada se habla sobre los años que han de tener los no naturales de una provincia para poder ser nombrado diputado, y por lo mismo en este punto la junta electoral debió arreglar sus operaciones á la constitucion española; y exigiéndose terminantemente en esta siete años de vecindad, que no tiene el sr. Elozua, no debió, ni pudo nombrarlo, y su nombramiento es nulo, como contrario á la ley, tanto mas, cuanto que el partido del Saltillo, que comprende la

mayor parte de la poblacion de la provincia, ha reclamado muy justa y legalmente esa notoria nulidad. Por todo, mi opinion es, que se declare nula la eleccion hecha en el sr. Elozua. Ni se diga que este privilegio concedido en favor de los militares, debió tener su efecto desde el dia de su concesion, pues sobre repugnar tal concepto á la naturaleza de toda ley, repugna mucho mas á la de esta privilegiaria, que es por su naturaleza dada para regular las acciones de la junta electoral, y no podia ésta regular sus operaciones por una ley que aun no llegaba á sus manos, y sí, únicamente por las que tenia ya recibidas. Ademas, en se semejante caso, segun la letra expresa de ese privilegio, será evidentemente nula la eleccion de los señores, reverendo obispo de Durango y Valdés de Guadalajara, y acaso algunos otros."

El sr. *Argandar*: que habiendo dado el pueblo sus poderes al ayuntamiento, para nombrar solamente el diputado ó diputados, cuyo número señala la convocatoria, luego que aquel hubo desempeñado en esta parte sus funciones, no debió reunirse para el mismo acto, segun está prevenido por la constitucion española, con respecto á las juntas electorales; de consiguiente, el ayuntamiento infringió aquella, por haberse juntado para elegir al Dr. Ramos Arizpe, despues de estar legitimamente electo el sr. Elozua.

El sr. *San Martin*: que la comision al tiempo de extender su dictámen, ha tenido presente la convocatoria, por cuyas reglas se decidió á aprobar las credenciales del sr. *Terán*, diputado electo por Ciudad Real de Chiapa, de cuya provincia no era originario, ni tampoco vecino; y siendo idéntico el caso del sr. Elozua, debe calificarse por los mismos principios; es decir: que así como la eleccion del sr. *Terán* no pudo decirse de nulidad por las faltas de naturaleza y vecindad, de que le exceptúa la profesion militar, tampoco puede invalidarse la del sr. Elozua por ser de la misma carrera.

El sr. *Esteva* apoyó el dictámen fundado en artículo de la convocatoria, que leyó al efecto.

El sr. *Presidente* citó varios casos ocurridos en las córtes de España, y que prueban bastantemente que los mi-

litares electos por las provincias se han admitido á ejercer sus funciones de diputado, sin tener vecindad ni naturaleza, como sucedió entre otros con el coronel D. Ignacio Mora, nombrado en la de Puebla.

El sr. *Bocanegra*: que se suspenda la discusion hasta que la comision presente el otro dictámen que ofrece, sobre la representacion que debe tener en el Congreso la provincia de Coahuila; á lo que se opuso el sr. Orbegoso, por ser dos puntos enteramente inconexos, y el último de muy difícil resolucion, que por tanto exige alguna demora; pues que en esta parte se tocan en la convocatoria algunos defectos de gran tamaño, y que tal vez no podrán subsanarse hasta que la constitucion del imperio designe el cupo de cada provincia, adoptando bases mas seguras.

El sr. *Rodriguez* manifestó que las córtes de España tienen hechas ciertas aclaraciones en este punto, con respecto á los militares, y por ellas no queda duda de que no necesitan naturaleza ni vecindad para ser electos diputados.

El sr. *Martin*: que no tomando los militares residencia fija en virtud de su ministerio, no es una gracia la que se les concede en reputarlos vecinos del primer lugar adonde lleguen, sino una obligacion de la patria á quien sirven, ó una circunstancia que previó la ley para no perjudicar los derechos de ciudad.

El sr. *Terán*: que su eleccion se sostuvo, por haber sido electo precisamente por la clase militar; en cuyo caso no se halla el sr. Elozua, que lo ha sido por todas clases de su provincia, como único representante de ella; lo que corroboró el sr. Portugal, citando á consecuencia la declaracion que se hizo en este Congreso contra la eleccion de san Luis Potosí, que recayó en el Dr. Mendizabal, por no tener naturaleza, ni radicacion en aquella provincia.

Los señores *Odoardo* y *Becerra* sostuvieron el dictámen, fundados, el primero en el art. 8 de la convocatoria, y el segundo en la práctica que han seguido las córtes de España en las elecciones de los militares.

El sr. *Tagle*: "El punto de la vecindad de los militares se resolvió muy determinadamente por la que fué junta provisional gubernativa, en virtud de representaciones que

hicieron varios gefes con motivo de la convocatoria, para que no se les excluyese en las elecciones por la falta de residencia de siete años, que previene la constitucion española; exponiendo ademas, que aunque las leyes no deben tener efecto retroactivo, lo tienen sin embargo las aclaraciones que se hacen sobre las mismas." Con lo que declarado en estado de votarse, se aprobaron los artículos propuestos por la comision en estos términos: 1. *Que S. M. se sirva declarar nula la nueva eleccion de diputado al Congreso, ejecutada en el Saltillo en 25 de febrero último.* 2. *Que debiendo subsistir la celebrada el 28 de enero último en la villa de Monclova, y estando arreglados como se encuentran los poderes que ha presentado el suplente electo D. Antonio Elozua, á quien S. M. mandó venir en lugar del propietario D. Melchor Muzquiz, sean aprobados los referidos poderes, y D. Antonio Elozua admitido en el seno del Congreso.*

El sr. *Presidente* informó á S. M. del resultado que tuvo el día de ayer la sesion de la comision de policía á que concurrió el intendente Mazo; y habiendo expuesto que la fabrica interior del Congreso necesitaba todavia de algunos gastos para llegar á su perfeccion, comodidad y arreglo de oficinas, debia pasarse ante todas cosas la orden correspondiente á la regencia, para que mandase poner á su disposicion las cantidades propias para sufragarlos.

El sr. *Zabala*, sin oponerse á que se libre orden á la regencia, fué de sentir que se suspenda hasta que D. Ramon Gutierrez del Mazo presente la nota ó presupuesto de tales gastos, y se aprueben por la comision de policía: en cuya virtud se acordó que á esta corresponde graduarlos en uso de sus atribuciones, consultando despues al congreso las cantidades que importan, para que por este se pasen á la regencia las órdenes convenientes.

Se procedió, conforme al reglamento, á la lectura de las proposiciones de primera; y habiendose declarado urgente la de los señores *Fregoso, Cañedo y Portugal*, que apoyaron los señores *Cobarrubias y Martínez de los Rios*, se discutió en el acto, y quedando aprobada se mandó pasar orden á la regencia, para que haga entender al general Luaces impida el desembarco de los enviados de Es-

paña, caso que lleguen antes de recibirse en su provincia las instrucciones que al efecto tenga á bien dictar S. M.: en cuyo acuerdo salvaron sus votos los señores *Camacho (D. Sebastian) Valdés y Castillo (D. Florencio)*: el sr. *Bus-tamante (D. Carlos)* pidió que esta orden se comunique por extraordinario, y así se aprobó.

Se dió cuenta con un oficio que llegó á esta hora del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en que expone á S. M., de orden de la regencia, que habiendose procedido á hacer la correspondiente averiguacion, en virtud de la queja producida por el sr. Esteva, contra el administrador de correos de esta capital, por habersele exijido en aquella oficina cuatro ejemplares de las actas del Congreso, resulta que dicho gefe hace pocos dias se posesionó del destino, y no solo encontró en él la observancia de esta práctica, sino que además ignoraba la prohibicion decretada por S. M. en favor de los editores: y oido se mandó pasar á la comision de justicia.

Continuaron las proposiciones del mismo orden que presentaron los señores *Herrera (D. Joaquin) e Inclan*, certificada la del segundo por el archivero de la secretaría, para constancia de que la presentaron, desde 28 de febrero, Portugal, Cobarrubias, Tercero, y Pando; y concluida su lectura, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Sesion del dia 13 de mayo de 1822.

Se abrió la de este dia con la lectura de la acta de ayer, y concluida, entraron á prestar el juramento de estilo los señores *D. Antonio Leon*, diputado por la provincia de Oajaca, y *D. Juan José Quinones*, por Leon de Nicaragua en Goatemala, despues de cuya ceremonia, tomaron asiento entre los demás miembros de este Congreso.

Se dió cuenta con el oficio del ministro de guerra de 11 del corriente, en que traslada otro del presidente de la regencia, por el que S. M. quedó enterado de no existir en el gobierno noticia alguna de las violencias que